

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 408 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA -ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No.1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resolución N°261 de 2023, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 408 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA -ATLÁNTICO”

ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que mediante la Resolución N°261 de 2023 que modifica la Resolución N°00036 de 2017, en su artículo Artículo Vigésimo Cuarto “RÉGIMEN DE TRANSICIÓN” determina que para aquellos usuarios titulares de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que cuenten con instrumentos vigentes, otorgados y/o aprobados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y hasta el vencimiento del plazo de vigencia establecido para cada instrumento de Control y manejo Ambiental, se mantendrá el valor señalado en el respectivo acto administrativo que otorga la licencia, el permiso, o el respectivo instrumentos de control teniendo en cuenta el incremento del porcentaje del IPC correspondiente.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 1409-267 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la sociedad **LADRILLERA S.A.** con **NIT 802.023.111-8**, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2024, de acuerdo a la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, para los instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por esta Corporación, tales como licencia ambiental (PMA) y el permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de sus actividades en el corregimiento de Juan Mina (Atlántico), mediante la Resolución No.000308 del 09-06-2008, modificada por la Resolución No.428 del 28-07-2008 y, por medio de la Resolución No.346 del 31-05-2018, modificada por la Resolución No.944 del 06-12-2018, respectivamente.

Que mediante Auto N°588 de 2023 esta Autoridad Ambiental inicio tramite de renovación por primera vez de permiso de emisiones atmosféricas de la la sociedad **LADRILLERA S.A.**, solicitado por el usuario mediante radicado 202314000076942 del 11 de agosto de 2023.

Que actualmente, esta Corporación se encuentra evaluando permiso de emisiones atmosféricas del usuario para efectuar la renovación del mismo teniendo en cuenta la documentación remitida por la sociedad **LADRILLERA S.A** mediante radicado N°ENT-BAQ-005356-2024, requerida en Auto N°255 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 408 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA -ATLÁNTICO”

Que la Resolución No.00036 de 2016, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad **LADRILLERA S.A.**, puede encuadrarse como usuario de IMPACTO MODERADO, según lo consignado en la Resolución No.944 del 06-12-2018.

***Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que la Tabla N° 48, 49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que, mediante Auto N°278 de 2023, esta Entidad procedió a confirmar la dispuesto en el Auto N°116 de 2023, por medio del cual se efectúa cobro por seguimiento ambiental, determinando que el valor del cobro de seguimiento ambiental para la licencia ambiental (PMA) y el permiso de emisiones atmosféricas otorgados a la sociedad **LADRILLERA S.A.**, es de un total de **DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$16.089.251)** por concepto de seguimiento ambiental de los mencionados instrumentos para la anualidad de 2023.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2024, de la licencia ambiental (PMA) y del permiso de emisiones atmosféricas otorgados a la sociedad **LADRILLERA S.A.**, para el desarrollo de sus actividades comerciales en el corregimiento de Juan Mina (Atlántico), mediante la Resolución No.000308 del 09-06-2008, modificada por la Resolución No.428 del 28-07-2008 y, por medio de la Resolución No.346 del 31-05-2018, modificada por la Resolución No.944 del 06-12-2018, respectivamente, el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, así como el incremento del porcentaje del IPC correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No.00036 de 2016:

Instrumento de control	Vigencia	Valor
Licencia ambiental (PMA) y permiso de emisiones atmosféricas – IMPACTO MODERADO	2024	\$ 17.582.333

Que, así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de todos los instrumentos de control y manejo ambiental otorgados y aprobados por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo de las actividades comerciales de la sociedad **LADRILLERA S.A.**, identificada con el NIT **802.023.111-8**, para la anualidad 2024, corresponde a la suma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **408** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA -ATLÁNTICO”

de **DIESCISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.582.333)**

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **LADRILLERA S.A.**, con **NIT 802.023.111-8**, representada legalmente por el señor **JULIAN ALBERTO NAVARRO CEPEDA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar en favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, la suma correspondiente a **DIESCISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.582.333)**, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2024, para la licencia ambiental (PMA) y el permiso de emisiones atmosféricas, en el desarrollo de sus actividades comerciales en el corregimiento de Juan Mina (Atlántico), mediante la Resolución No.000308 del 09-06-2008, modificada por la Resolución No.428 del 28-07-2008 y, por medio de la Resolución No.346 del 31-05-2018, modificada por la Resolución No.944 del 06-12-2018, respectivamente; de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo gerenciaarecologica@gmail.com el contenido del presente acto administrativo a la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 408 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA -ATLÁNTICO”

sociedad **LADRILLERA S.A.**, con **NIT 802.023.111-8**, de acuerdo con lo señalado por el usuario y de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

14 JUN 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1409-267

ELABORÓ: Julissa Núñez - Abogada, contratista

SUPERVISÓ: Constanza Campo- Profesional Especializado

REVISÓ: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas